LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 incorpora a la participación ciudadana como un derecho que las ciudadanas y ciudadanos podemos ejercer en forma individual o colectiva, con capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en las instituciones públicas y particularmente en los distintos niveles de gobierno. El reconocimiento de ese derecho implica la obligación del Estado y sus instituciones el de garantizar su pleno ejercicio sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y la Ley, lo que para efectos de su organización y sistematización se hace necesario dictar normas locales aplicadas a la realidad cantonal a fin de que además de los ciudadanos y ciudadanas interesadas, participen en forma protagónica las organizaciones sociales existentes y se promueva su óptima organización. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como una función del órgano normativo seccional, la participación ciudadana, la que se materializa especialmente en la consulta y resolución de conformidad sobre la proforma presupuestaria y las ordenanzas que expida el gobierno municipal; además de la consulta prelegislativa dispuesta en la Constitución y desarrollada en el invocado Código. La participación ciudadana es importante para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios, este derecho garantiza la optimización de acciones gubernamentales. La eficacia de la participación ciudadana depende en buena medida de la voluntad política de las instituciones, a partir de la obtención de resultados favorables que sus pobladores perciban como conveniente al interés público, en cuyo propósito está empeñado el gobierno local. En este orden:

A partir de la Constitución del Ecuador del 2008, la participación ciudadana se fortalece en el ámbito normativo. Con el fin de dar cumplimiento a dicho marco legal, el cual se encuentra claramente expresado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (Abril 2010), el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD – Septiembre 2010) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Octubre 2010), la construcción de una ordenanza relacionada al Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Pedro Vicente Maldonado se convierte en un imperativo. El Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a esas leyes en el territorio, a través de acciones que permitan concretar aquellos mandatos establecidos en la constitución y las leyes antes mencionadas.

Desde una perspectiva social, para el Municipio de Pedro Vicente Maldonado, la participación ciudadana es un requisito fundamental para crear un sentido de pertenencia e identidad en el Cantón. Se entiende a la participación como un proceso de construcción de ciudadanía, en donde se busca que, cada habitante del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ya sea de forma individual o colectiva, fortalezca una consciencia democrática. Participar implica que los habitantes del territorio adquieran un sentido de pertenencia a la comunidad, se involucren e incidan en la construcción de políticas públicas, es decir, sean capaces de visibilizar lo que como colectivo desean para el futuro y a su vez, tomar las acciones necesarias para que ese futuro se convierta en una realidad. Actualmente la población del Cantón Pedro Vicente Maldonado, si bien presenta un grado de organización social, es necesario

fortalecer la articulación de ciudadanas y ciudadanos en pro de objetivos comunes en beneficio del cantón. Teniendo lo anterior como premisa, la administración Municipal ha realizado varias actividades que promueven la participación ciudadana en sus decisiones, sin embargo, es imperativo fortalecer estas acciones con normas locales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de los ciudadanos y ciudadanas. Sin embargo, es necesario armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador los procesos de participación ciudadana. Lo que se busca es un instrumento para incentivar el diálogo, el debate, la participación desde un enfoque integral.

Desde una perspectiva económica y ambiental, una participación ciudadana organizada es imprescindible para lograr acuerdos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la Ciudadanía en torno al manejo de los recursos del Cantón. La participación es un vehículo para que los ciudadanos y grupos sociales se unan con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reconozcan sus intereses comunes, reorienten los recursos en función de las aspiraciones colectivas y consensuadas y luchen por un desarrollo sostenible, equitativo y respetuoso con la naturaleza. La intención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, es la de construir una herramienta efectiva para la articulación entre ciudadanos y todos aquellos que conforman el gobierno municipal, en miras a la toma conjunta de decisiones relacionadas con el presente y futuro del Cantón.

A nivel institucional, un marco normativo que instaure un sistema de participación ciudadana permite no solo articular las demandas de la ciudadanía a la gestión pública, sino también, co-gestionar el desarrollo del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Esto implica que las responsabilidades son compartidas y, por lo tanto, las acciones emprendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado cobran mayor legitimidad en la población. Se convierte entonces en primordial la creación de una normativa que permita la creación y/o fortalecimiento de espacios de integración, la capacitación de actores, la difusión de la información, la deliberación y el fomento de prácticas democráticas.

En este orden el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado:

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano…"*

"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, *en el artículo 96 de la Constitución del Ecuador* **"***Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y*

políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

***Que,** el Art. 100 de la Constitución prevé- "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía".

***Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. "En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.*

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional".

***Que,** en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respeto a la conformación de las asambleas manifiesta que "deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional".*

***Que,** el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 311, del COOTAD instituyen el mandato para que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones con voz y voto, el incumplimiento de éstas disposiciones generarán responsabilidades previstas en el artículo 312 del COOTAD.*

***Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que "...En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los*

gobiernos autónomos descentralizados...".

Qué, *en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que "Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana".*

Que, *el Art. 279 de la Carta Magna, determina:* *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional".*

Que, *Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, señala: "Los consejos locales de planificación.-Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional".*

Que, *los Arts. 300 y 301 del COOTAD, establecen:* *Art. 300.- "Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.* ***Artículo 301.-*** *Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.*

Que, *los Arts. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funcionesde los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.*

Que*, el Art. 28 del cuerpo legal señalado, establece: "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:*

1. *La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;*

2. *Un representante del legislativo local;*
3. *La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;*
4. *Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,*
5. *Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones…".*

Que, *el art. 29 ibídem, determina: "Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,*
2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial".*

Que, *el literal d) del artículo 54 del COOTAD prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativodel correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."*

Que, *el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley."*

Que, *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde," El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones".*

Que, *el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales y en en*

uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

CAPITULO I
FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- *La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.*

Art. 2. Ámbito.- *La presente Ordenanza regula el sistema de participación ciudadana en todo el territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, articulado al Sistema de Participación Ciudadana a nivel parroquial, provincial, nacional y al Plan Nacional para el Buen Vivir o el SumakKawsay.*

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- Son objetivos del *Sistema de Participación:*

- ***a.*** *Deliberar sobre las prioridades de su desarrollo local, así como definir objetivos, metas y acciones.Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de las propuestas de inversión pública;*
- ***b.*** *Elaborar los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;*
- ***c.*** *Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;*
- ***d.*** *Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés, sectoriales o sociales, que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;*
- ***e.*** *Implementar y fortalecer mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre el ciclo de la gestión pública*
- ***f.*** *Asegurar la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,*
- ***g.*** *Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.*

TITULO I
DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. De la conformación del Sistema de Participación:

Se concibe al sistema participativo como una totalidad un conjunto de elementos en constante interacción, ***un proceso****. La estructura del sistema es dinámica, cada elemento es influenciado y determinado por los otros elementos que forman parte del sistema. De esa manera cualquier cambio en un elemento del sistema afectará a los demás. Es así que la totalidad del sistema no es igual a la suma de sus partes (sinergia). Su funcionamiento general depende del funcionamiento particular de cada una de las partes constituyentes, es un proceso circular e interconecto en el cual, un mismo efecto puede responder a distintas causas. Bajo este enfoque, la participación es un proceso dinámico, proceso efectuado por un conjunto de seres humanos que continuamente son influenciados por su entorno.*

Art. 5. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- *El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:*

- ***a. Autoridades electas del Cantón:*** *alcalde o alcaldesa, concejales/as municipales;*
- ***b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:*** *representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,*
- ***c. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:*** *las ylos representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las Asambleas Ciudadanas Locales, conformadas de acuerdo a la Constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadano/as autorepresentados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, orientación sexual, situación de movilidad humana, etc.*
- ***d.***

TITULO II
DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art.- 6.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control social.- *Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:*

- ***a)*** *La Asamblea Cantonal, como máxima instancia del sistema de participación ciudadana; (Ref. Art. 64 inciso último LOPC y 304 COOTAD penúltimo inciso)*

b) *El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y*
c) *Las Asambleas Ciudadanas Locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa*

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 7.- Integración.- *La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana está integrada por:*

- ***a.*** *Alcalde, Concejales, Concejalas en funciones, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón;*
- ***b.*** *La o el servidor público a cargo de las unidades de Planificación y Participación de la Municipalidad, quienes participarán con voz y sin voto;*
- ***c.*** *Los máximos representantes de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz y sin voto;*
- ***d.*** *Los y las representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana en el Cantón. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc;*
  El GAD Cantonal convocará y/o facilitará a la designación de los representantes y/o delegados/as ciudadanos/as a la Asamblea Cantonal, respetando los principios de alternabilidad. La designación podrá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía. Los representantes y/ o delegados/as rendirán cuentas a sus mandatarios de manera periódica".

Art. 8.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonaldel Sistema de Participación Ciudadana.- *Son funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana:*

- ***a.*** *Generar instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;*
- ***b.*** *Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*
- ***c.*** *Elaborar presupuestos participativos del gobierno cantonal;*
- ***d.*** *Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;*
- ***e.*** *Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán*

insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- **f.** *Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de trasparencia, rendición de cuentas y control social;*
- **g.** *Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;*
- **h.** *Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación del Sistema de Participación Ciudadana; e,*
- **i.** *Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.*

Art. 9.- De la elección de sus miembros.- *Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos. No se incluye en esta prohibición a los y las docentes que habiten y sean electores dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado al menos 5 años.*
Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación del Alcalde, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos. Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. En caso que el principal no pueda asistir *lo hará el respectivo suplente, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática. No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones partidistas. Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.*

Art. 10.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- *Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.*
Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art.- 11.- Del Secretario/a.- *El Secretario o Secretaria de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana será designado por el Alcalde, para un período de dos años. Esta/e tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Cantonal) de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.*

***Art.12.- De las convocatorias**. La convocatoria deberá señalar: lugar, día, hora. El orden del día debe incluir temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con por lo menos 8 días de anticipación a través de todos los medios posibles de acuerdo al contexto social, cultural y territorial del cantón, para garantizar la participación de la ciudadanía, y se reunirán por lo menos 2 veces al año.*

***Art.13.- Del tratamiento de los temas.-** El Presidente de la Asamblea Cantonal instalará la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y conducirá la misma. (De acuerdo al orden del día)*

***Art. 14.- Votación**.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las/os asistentes. Para proponer reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría calificada (dos terceras partes de los integrantes).*

***Art.15.- Actas.-** Las actas serán de tipo resolutivo y de aplicación inmediata.*

***Art. 16.-** Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones.*

***Art. 17.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.-** Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Planificación Local y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.*

***Art. 18.- Comisiones.-** Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, o sus Voceros podrán designar comisiones permanentes o especiales.*

CAPITULO II
CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

***Art. 19.-** Es un espacio de participación permanente responsable de la planificación tanto social como física del territorio de Pedro Vicente Maldonado.*

Art.20.- Estructura del Consejo Cantonal de Planificación:

- ***a.** El Consejo Cantonal de Planificación en Pleno*
- ***b.** Presidenta/e*
- ***c.** Vicepresidente-a*
- ***d.** Secretaría técnica*

***Art. 21.- Del Consejo Planificación**.- Los Integrantes son 9 miembros, representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:*

1. *Alcalde/ o delegado,*

2. *Concejal/a del cantón Pedro Vicente Maldonado/ designado por el Concejo Municipal.*
3. *Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado*
4. *Director/a de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado*
5. *Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado*
6. *Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado*
7. *Tres representantes de la Sociedad Local (1 representante de los barrios y 2 de los recintos)*

Art.22. Elección.- *La selección de los y las integrantes será en tres instancias:*

a. *Del representante del legislativo Cantonal.- Se realizará en sesión del Concejo Municipal se elegirá a un/a concejal principal y a un/a alterno, respetando la paridad y la alternabilidad de hombre y mujer.*

b. *De los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.- Son el Director de Planificación y 3 representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirán las personas que están ejerciendo esas funciones, producto de la designación del alcalde.*

c. *De los representantes de la sociedad civil.- Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, total 6 debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, electos por la Asamblea Cantonal, durarán en sus funciones el mismo período de los representantes del GAD de Pedro Vicente Maldonado.*

d. *Los representantes del GAD de Pedro Vicente Maldonado, durarán en sus funciones el tiempo de ejercicio de la Administración.*

Art. 23.- De las prohibiciones*.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:*

a. *Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.*
b. *Quienes adeuden pensiones alimenticias;*

Art. 24.- De la acreditación.- *En la Asamblea Cantonal serán posesionados y entregadas las credenciales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.*

Art. 25.- Funciones*.- En concordancia con el Art. 29 del COPFIP, son las siguientes:*

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,*

2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.*
7. *Otras que el CCP creyere conveniente*

Art. 26.- De las renuncias.- *Cuando deseen separarse voluntariamente los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación representantes de la sociedad civil deberán presentar la renuncia al Directorio de la Asamblea Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, los mismos que comunicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado.*

Art. 27.- De las sesiones.- *Serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán cada 2 meses y las segundas cuando las circunstancias así lo requieran y será tratado solo un tema. Estarán presididas por el Alcalde.*

El quórum para iniciar las sesiones, se verificará con las dos terceras partes de los integrantes.

Art. 28.- Convocatorias.- *Se lo hará de forma pública y se hará conocer a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del CCP y de forma personificada, mínimo con 72 horas de anticipación, en el caso de los representantes de la ciudadanía se lo hará llegar tanto a los principales como alternos y deberán tener los respectivos respaldos de los temas a tratarse.*

Durante la votación en las sesiones del CCP, los representantes principales de la ciudadanía tendrán voz y voto mientras que los alternos únicamente voz. Las votaciones serán nominales.

De no convocar a sesiones su presidente o presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar con la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La votación será nominal y si existe empate el presidente/ta dirimirá.

Art. 29.- Funciones del presidente/a.-

- ***a.*** *Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;*
- ***b.*** *Convocar a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación con el secretario/a;*
- ***c.*** *En las votaciones tendrá voto dirimente; y,*
- ***d.*** *En el caso que no pudiera presidirlo deberá delegar.*

***Art. 30.- Del Vicepresidente/a**.- Será elegido de entre los 3 representantes de la ciudadanía y votarán los 9 integrantes para su elección.*

Art. 31.- Funciones: del Vicepresidente

- ***a.*** *Asumir y dirigir la reunión en caso que la Alcalde-Presidente, no haya delegado.*
- ***b.*** *Asumir todas aquellas funciones del Presidente/a cuando sea delegado por el mismo.*

***Art. 32.- Secretaría técnica.-** Esta instancia tendrá un secretario o secretaria y asumirá directamente el Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.*

Art. 33.- Funciones: del secretario

- ***a.*** *Firmar las convocatorias con el Alcalde;*
- ***b.*** *Elaborar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, suscribirlas con el presidente-ta y hacer los respectivos archivos.*
- ***c.*** *Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones;*
- ***d.*** *Mantener al día la correspondencia oficial;*
- ***e.*** *Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;*
- ***f.*** *Todas las demás que fueran designadas por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación.*

CAPITULO III

Art. 34.- De los representantes de la sociedad civil.

Funciones:

Realizar rendición de cuentas a la Asamblea Cantonal.

TITULO III

CAPITULO I
PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

***Art. 35.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.-** En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal de Planificación conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará*

además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 36.- Deber del Concejo Municipal.- *El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión. Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Municipal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.*

CAPITULO II
PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Art. 37.- De la Evaluación de Resultados.- *A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.*

Art. 38.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- *En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.*

Art. 39.- Criterios de Priorización.- *Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:*

a) *Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.*

b) *Posibilidades de generación de empleo productivo;*

c) *Promoción del buen vivir.*

Art. 40.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- *Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.*

CAPITULO III
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 41.- Definición.- *El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la ciudad. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.*

Art. 42.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- *Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual el Alcalde iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanos durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.*

CAPITULO IV
DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL y URBANO

Art. 43.- Fondo de Desarrollo Rural y Urbano.- *Hasta el cincuenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de desarrollo rural, que será distribuido para la ejecución de obras que correspondan únicamente a las competencias municipales, de conformidad con los siguientes criterios:*

a) *El 20% del fondo se distribuirá en partes iguales a los recintos de mayor población del cantón Pedro Vicente Maldonado; y,*
b) *El 15% se distribuirá en partes iguales a los recintos con mediana población del cantón Pedro Vicente Maldonado.*
c) *El 15% se distribuirá en partes iguales a los recintos pequeños del cantón Pedro Vicente Maldonado.*
El valor que corresponda a cada recinto del sector rural, servirá para la ejecución de obras acordadas en la mesa de concertación tomando en consideración las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales de la municipalidad, tomando como base las prioridades de la inversión que defina el Consejo Cantonal de Planificación y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal.
En el sector urbano se asignará el 50%, distribuido en la siguiente forma*:*
El 30% para la cabecera cantonal.

El 10% para el recinto San Vicente de Andoas

El 10% para el recinto La Celica

Art. 44.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- *El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las mesas de concertación. Se conformarán los siguientes espacios de participación:*

a) *Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por las Mesas de Concertación de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:*

1. *El Presidente o Presidenta del recinto quien lo presidirá;*

2. *El Alcalde, concejal/a;*

3. *Por un representante del Deporte en el recinto;*

4. *Por un representante de los establecimientos Educativos del recinto;*

5. *Por un representante de cada barrio debidamente organizado;*

6. *Por un representante de los jóvenes del recinto;*

7. *Una representante de las organizaciones, de mujeres existentes en el recinto; y,*

8. *Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción en el recinto.*

Las organizaciones barriales, comunitarias, étnicas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán al recinto y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

b) *En la parroquia urbana se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:*

1. *Un concejal o concejala, designado por el concejo, quien lo presidirá;*

2. *Los demás concejales;*

3. *El Presidente o presidenta de los barrios urbanos;*

4. *Un representante de las entidades educativas del sector urbano.*

5. *El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano parroquial. (U otros colectivos)*

Art. 45.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- *En cada uno de los recintos y en la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadanos sobre los siguientes grandes temas:*

- *Obras y servicios públicos de competencia municipal;*
- *Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;*
- *Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;*
- *Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;*
- *Equidad, género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades, movilidad humana y participación.*

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo *El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de los recintos rurales y parroquia urbana. Las Asambleas son anunciadas*

por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas organizados/as y no organizados/as. En este período, el Gobierno Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigente. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su ***Reglamento Interno,*** *el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal de Planificación, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre los recintos para el diseño del Presupuesto del siguiente año. Por recintos y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elige a sus delegados, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar.* ***b.- Etapa Intermedia*** *Se inicia en cada recinto y Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servidores Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios. Durante este período, el Consejo Cantonal de Planificación discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal.* ***c. Segundo Ciclo*** *El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de* ***gastos totales*** *(gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en el respectivo recinto y las estimaciones de* ***ingresos*** *del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto. Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que tendrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias.*

Todas estas demandas precisas, concretadas por recintos y barrios y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones. ***d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones*** *De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada una de los recintos y barrios, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones. En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual el Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.*

1.- *Evaluación del proceso de ejecución del Fondo de Desarrollo Rural y Urbano del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente;*

2.- *Estimación de los montos del Presupuesto Municipal, para el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano:*

FASE DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PP

1.- *Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos;*
2.- *Asambleas en recintos y barrios y comunas para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo;*
3.- *Entrega de las fichas a la Directiva del Recinto, del Barrio o a quien presida la mesa de concertación y a la Dirección de Planificación del Gobierno Cantonal;*
4.- *Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de montos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los Presidentes o Presidentas de las Mesas de Concertación con el equipo técnico municipal designado por el Alcalde.*

FASE DE VALIDACIÓN:

Las Mesas de Concertación del sector rural y Urbano, conocerán y validarán el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

1.- *Con los informes de las mesas de concertación, el Consejo Cantonal de Planificación abalizará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias municipales, en cuyo caso devolverá a su origen para la implementación de esas modificaciones.*

FASE DE CONSULTA A LA ASAMBLEA CANTONAL: *En la segunda quincena del mes de octubre se reunirá ordinariamente la Asamblea Cantonal, la que mediante resolución expedirá su conformidad con el proyecto de presupuesto municipal, con la cual, el Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.*

FASE DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL: *Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, el Concejo Municipal incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.*

FASE DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: *En la Asamblea Cantonal o en mesas de concertación el Alcalde entregará las resoluciones del Concejo Municipal y se suscribirán las actas de compromiso entre la Municipalidad y las organizaciones de base, para su implementación.*

FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL: *La Municipalidad, en asocio con las organizaciones de base ejecutará los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución. En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimientos de los compromisos del presupuesto participativo. Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, el Concejo Municipal solo podrá*

aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

TITULO IV
CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO I
CONTROL SOCIAL

***Art. 46.- Definición**.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa. Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.*

***Art. 47.- De la Información Pública.-**Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.*

***Art. 48.- Objetivos.-** Son objetivos del control social:*

***1.** Estimular la organización social.*
***2.** Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.*
***3.** Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.*
***4.** Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.*

***Art. 49.- Instrumentos para el Control Social.-** A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.*

***Art. 50.- De la Silla Vacía.-** La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones del gobierno autónomo descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por*

la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 51.- De la publicación del orden del día de la sesiones.- *Será obligación delSecretario General del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menoscon 24 o 48 horas término de antelación,según la sesión, por los medios de comunicación locales, redes sociales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.*

Art. 52.- De los requisitos para la acreditación para ocupar la silla vacía.- *Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- ***a)*** *Estar en goce de los derechos de ciudadanía;*
- ***b)*** *En caso de representar a una organización social, de hecho o de derecho, adjuntar la respectiva delegación ;*
- ***c)*** *Presentación de cédula de ciudadanía o pasaporte;*
- ***d)*** *Presentar dirección domiciliaria, de ser posible correo electrónico y el número telefónico, para efectos de notificaciones*

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 53.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- ***a)*** *El/la interesado/a en ocupar la Silla Vacía solicitará por escrito o de manera verbal, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, la misma que no podrá ser menor a 24 horas, en la solicitud señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal. En caso de que la petición ciudadana sea de forma verbal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal la receptará y elevará a solicitud escrita, debiendo imprimir la huella digital del peticionario.*
- ***b)*** *Para la verificación de lo establecido en el inciso final del Art.33, el Secretario del GAD Cantonal entregará el formulario creado para el efecto, mismo que deberá ser gratuito.*
- ***c)*** *En caso de no ser atendida la solicitud, el solicitante podrá presentar su queja o pedido al CPCCS*
- ***d)*** *El Secretario del GAD Cantonal registrará la solicitud en la base de datos creada para el efecto, previo conocimiento y aprobación de la primera autoridad del GAD Cantonal.*

Art. 54.- Participación en el ejercicio del derecho a ocupar la Silla Vacía.- *Las ciudadanas y los ciudadanos debidamente acreditados, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual solicitaron participar.*
En caso de que las personas acreditadas para ocupar la Silla Vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.
Se garantizarán los principios de participación en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación así como el interés público sobre el interés particular.

Art. 55.- Responsabilidad.- *Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.*

Art. 56.- Notificación.- *El Secretario(a) del Concejo Municipal enviará mensualmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la base de datos con los nombres de las personas que han solicitado hacer uso del derecho a participar en la Silla Vacía, clasificándolas en aceptadas, negadas y de uso efectivo.*

CAPITULO II
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 57.- Definición.- *Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.*

Art. 58.- De los objetivos de los sujetos obligados a rendir cuentas.-*La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:*

- ***a.*** *Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;*
- ***b.*** *Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Cantonal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos en la jurisdicción del Cantón;*
- ***c.*** *Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;*
- ***d.*** *Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y*
- ***e.*** *Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública*

Art. 59.- Obligatoriedad.- *Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.*

Art. 60.- Materia de rendición de cuentas.- *Se rendirá cuentas en temas relacionados con:*

- ***a.*** *Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente como requisito previo a la campaña electoral;*
- ***b.*** *Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;*

c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Cantonal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 61.- De la comisión de la rendición de cuentas.- *El Concejo Cantonal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:*

a) *Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Cantonal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;*
b) *Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;*
c) *Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;*
d) *Organizar el evento de rendición de cuantas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;*
e) *Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporarlas en la gestión de planes y programas del Concejo Cantonal.*

Art. 62.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- *El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior de la presente Ordenanza, en especial, tomando el siguiente proceso:*

a. *Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.*
b. *Organización de mesas temáticas;*
c. *Preguntas y respuestas por parte de los ciudadanos y la autoridad; y,*
d. *Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.*

Art. 63.- *El Concejo Municipal, independientemente de la rendición de cuentas ante la Asamblea cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, lo hará ante las asambleas locales ciudadanas del Cantón, según el Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*

Art.64.- Entrega del Informe al CPPCS.- *Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, hasta el....de..... de cada año elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato que el CPCCS ha desarrollado para el efecto y adjuntando los mecanismos de verificación de los procesos participativos empleados.*

CAPITULO III
DE LAS DENUNCIAS

Art. 65.-Acción Pública para Presentar Denuncias.- *Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Cantonal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores municipales cantonales realicen.*

Art. 66.- Requisitos de la denuncia: *La denuncia se lo hará:*

- *Por escrito,*
- *Plena identificación y generales de ley del denunciante.*
- *Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.*
- *Norma legal infringida*
- *Prueba aportada y solicitada*
- *Dirección y/o domicilio para notificaciones.*
- *Firma o firmas de responsabilidad*

Art. 67.- Normas comunes.- *El denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Cantonal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Cantonal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.*

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

TITULO V
DEL CONTROL SOCIAL

Art. 68.- De las veedurías ciudadanas.- *Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.*

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Consejo Cantonal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 69.- De su funcionamiento.- *Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,*

mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 70.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.- *Todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Art. 71.- Idoneidad.- *Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.*

TÍTULO VI
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 72.- Concepto.- *Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores y funcionarios municipales.*

Art. 73.- Convocatoria.- *El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.*
El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 74.- Difusión de las decisiones.- *Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.*

Art. 75.- De la Organización y Funcionamiento.- *las Audiencias Públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado; para lo cual se tendrá un término perentorio de XX días para su elaboración.*

TÍTULO VII
DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 76.- Concepto.- *Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutiva ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.*

Art. 77.- Convocatoria.- *La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Secretaria General del Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.*
Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

TITULO VIII
DE LA INFORMACIÓN

Art. 78.-Información Pública.- *Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo, del Alcalde y de las(os) servidoras(es) municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersas en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 79.-Información Gratuita*.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Art. 80.- Responsables del acceso a la información.- *El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.*

***Art. 81.-Sesiones Públicas**.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.*

***Art. 82.- Responsables y difusión**.-El alcalde designará a las(os) servidoras(es) municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gov.ec*

***Art. 83.- Información relevante.-** Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.*

***Art. 84.- Información obligatoria.-** Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:*

- ***a.** Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;*
- ***b.** Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;*
- ***c.** La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;*
- ***d.** La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;*
- ***e.** Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Inclúyase las siguientes disposiciones transitorias que dirán:

***El Alcalde,** a través de las Redes Sociales y en forma física, dentro del término de 30 días hábiles, a partir de la Aprobación se convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación, discapacidad, movilidad humana y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.*

***El Alcalde,** sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 45 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el registro oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.*

Durante los 60 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá convocado públicamente y registrado a las nuevas asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

En el orgánico estructural y funcional el Gobierno Autónomo Descentralizado creará y aprobará la unidad (Área, Dirección o Secretaría) de Participación Ciudadana, Control Social y Rendición de Cuentas bajo directa supervisión del Alcalde, o una dependencia que se encargue de este objetivo.
Por ser este año aquel en que se posesionaron las nuevas autoridades, existir un presupuesto prorrogado y estar sometidos a una transición, el presupuesto participativo se lo aprobará para el ejercicio económico 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la aprobación de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la página WEB del Gad Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 08 días del mes de Septiembre de 2014

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Joel Viteri Ruiz
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Septiembre de 2014, la presente, ***LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO***, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en dos Sesiones Extraordinarias, la primera de fecha 07 de Agosto del 2014 y la segunda de fecha 05 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado a ocho días del mes de Septiembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la ***LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO***, para su sanción respectiva.

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Septiembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la ***LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.***
A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CERTIFICACIÓN:

Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Septiembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Certifica que el Ingeniero Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.
LO CERTIFICO.

Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL